



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.737.2025 - 05-05-2025 05:24

Página 1 de 12

“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Autoridad Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 000247 del 02 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución DGL 000846 del 19 de Noviembre de 2019, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, otorgó al MUNICIPIO DE OIBA – (S)., identificado con NIT 890.210.948-7, PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND), generadas en el Sistema de Tratamiento propuesto en la Planta de Beneficio Animal PBA, ubicada en el sector rural, vereda Pozaque, previo tratamiento a la Quebrada La Charca, en un caudal de 1,94 L/s. con punto de descarga del efluente en las siguientes coordenadas planas: N: 1180627 y E: 1085131, a una altura de 1367 m.s.n.m; por una vigencia de cinco años.

El anterior acto administrativo fue notificado el día 19 de noviembre de 2019 a través del correo electrónico autorizado: ejecutivo@oiba-santander.gov.co.

De conformidad con el Auto SAA No 58.2024 del 11 de marzo de 2024, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, inicio Investigación Administrativa Ambiental contra el Municipio de Oiba – Santander. Adicionalmente, se impuso medida preventiva para la suspensión del vertimiento de la Planta de Beneficio Animal de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1333 del 2009.

Acto administrativo notificado el día 18 de marzo de 2014, y, siguientes fechas a través del correo electrónico autorizado: gerenciaplantaioiba@gmail.com, - contactenos@oiba-santander.gov.co - ariverab@procuraduria.gov.co.

Por medio de Auto SAA.73.2024 del 21 de marzo de 2024, La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, dispone levantar la medida preventiva impuesta en el Auto SAA No 58.2024 del 11 de marzo de 2024 y demás actuaciones que se encuentran en el citado acto administrativo.

Dicho proveído fue notificado el día 21 de marzo de 2014 a través del correo electrónico autorizado: gerenciaplantaioiba@gmail.com, - contactenos@oiba-santander.gov.co.

A través de Resolución SAA.535.2024 con fecha del 17 de diciembre del 2024, se requirió al municipio de Oiba – Santander y a la empresa (PBA) DE OIBA S.E.M.- S.A.S, para que allegue el monitoreo y caracterización de los vertimientos. Así como, presentar la renovación del nuevo permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el tiempo establecido en la Resolución DGL No 000846 del 19 de noviembre de 2019.

El anterior acto administrativo fue notificado el día 5 de marzo del 2025, por medio del correo electrónico autorizado: gerenciaplantaioiba@gmail.com y contactenos@oiba-santander.gov.co.

Mediante Resolución SAA.68.2025 del 12 de marzo del 2025 se requirió al Municipio de Oiba – Santander, y, a la empresa (PBA) DE OIBA S.E.M.- S.A.S, para que presente ante la Corporación Autónoma Regional de Santander la actualización del nuevo permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para el funcionamiento de la PBA.

El anterior acto administrativo fue notificado el día 13 de marzo del 2025, a través del correo electrónico autorizado: gerenciaplantaioiba@gmail.com y contactenos@oiba-santander.gov.co.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.737.2025 - 05-05-2025 05:24

Página 2 de 12

Por medio de Auto SAA.333.2025 del 28 de marzo de 2025 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de vertimiento en la Planta de Beneficio Animal (PBA) de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024.

Auto notificado el 31 de marzo de 2025 a los correos electrónicos contactenos@oiba-santander.gov.co y gerenciaplantaaoiba@gmail.com.

Con el fin de dar seguimiento al asunto, mediante SAA.143.2025 del 05 de marzo de 2025, se ordenó la práctica de visita de seguimiento ambiental, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico SAA.176.2025 del 11 de marzo de 2025, del que se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) "VISITA DE INSPECCION OCULAR

En cumplimiento de lo ordenado en el AUTO SAA.143.2025 05 de marzo de 2025, se realizó visita de seguimiento ambiental e inspección ocular al permiso de vertimientos de la Planta de Beneficio Animal, ubicada en el municipio de Oiba, departamento de Santander, de la cual se pueden relacionar las siguientes partes:

Ubicación y acceso: El área relacionada con el permiso de vertimiento de las aguas residuales no domésticas ARND tratadas, generadas en la Planta de Beneficio Animal, se encuentra ubicado aproximadamente a unos (5) km del municipio de Oiba, por vía Zipaquirá-Palenque, departamento de Santander, bajo las coordenadas N: 6°13'43.531" y W 73°18'25.66". (...)

SIG -CAS: se realizó la verificación de la georreferenciación del área de interés, mediante consulta en el Sistema de información geográfica SIG-CAS-2024 (<https://sigportal.cas.gov.co/portal/apps/webappviewer/index.html?id=224f4377b2944da9ab99fbd8b9e447a>), de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, evidenciándose que el vertimiento de agua residual no doméstica se ubica bajo la cobertura vegetal Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales la zona de vida es bosque húmedo premontano, el vertimiento se realiza sobre la Quebrada la Charca. No presenta traslape con áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, distritos regionales de manejo integrado – DRMI, ni predios adquiridos por la CAS. Zona de uso y manejo áreas producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales. (...)

La visita de seguimiento inicia con una reunión previa, en compañía de la Ingeniera Lizeth Mateus ingeniera Ambiental de la PBA, John Mauricio Ardila administrador de la PBA, Javier Fernando Romero Coordinador de la Oficina de Agricultura de la Alcaldía y Karen Paola Aguilar Ingeniera Ambiental de la Oficina de Agricultura a quienes se les indicó el objetivo de la visita además se informó que el permiso de vertimientos a la fecha se encuentra vencido y de igual manera se solicitaron las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales No domésticas y demás requerimientos solicitados por medio del Auto SAA 73 del 21 de marzo de 2024 del por medio del cual se levantó la medida preventiva interpuesta mediante el Auto SAA.58.2024 del 11 de marzo de 2024, es de resaltar que durante la visita no se encontraban en labor de Faenado porque; según lo manifestado por parte del administrador se había dañado la memoria de la caldera por lo tanto, no se podía realizar el proceso, pero se pudo observar que dentro de los corrales se observaba ganado y se manifestó por parte de ellos que los días de Faenado son los lunes, miércoles viernes y sábado, esto debido a que la cantidad de ganado que ingresa para sacrificio ha disminuido significativamente. (...)

Revisado el manejo que se le da la ruminasa, se encontró que se realiza buen manejo de esta se almacena en un cuarto cubierto y se le adiciona cal, se deja ocho días en este proceso, según lo manifestado por el administrador al cabo de este tiempo se regala a la comunidad con el fin de ser utilizada como abono en los campos. (...)

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 (007) 249728
Celular: +57 (311) 2089775
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 (607) 2249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6802292
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9–14 Barrio Anulileo Parro
Tel: +57 (607) 2249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 9354697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 26 – 48 Edificio Sara
Oficina 305 Ind. 190
Tel: +57 (607) 2249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 6157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 (607) 2249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8137896
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 2249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2242606
malaga@cas.gov.co



Inspección del sistema de tratamiento de aguas residuales, sección Aguas Sanguinolentas: Con el acompañamiento del personal mencionado anteriormente se procedió a revisar el sistema de tratamiento donde se observaron las estructuras que lo componen. inicialmente se revisaron las cajas las cuales tienen como finalidad la remoción de sólidos y trampa de grasas, las cuales se encontraban llenas de agua y se observó, una película de sólidos suspendidos; en la primera caja se evidencio un tubo en la parte superior, pero no se pudo corroborar que función cumplía; ni a donde se conducía según lo manifestado por parte de la Ingeniera Lizeth no estaba habilitado y anteriormente tenía como función la conducción de las Aguas Verdes al sistema de Tratamiento.

Seguidamente se revisaron las cajas de cribado donde se observó flujo de agua dentro de la primera caja, pero no se observaron las rejillas de cribado con las cuales debe contar la estructuras; esto con el fin de retener los sólidos propios del proceso, observándose así material solido sobrenadante, se indagó con la ingeniera a cerca del por qué no se habían adecuado las rejillas y manifestó que se encontraban en proceso de diseño, al destapar la caja la segunda caja se percibió un olor fuerte propio de las aguas residuales del proceso de Faenado y se observó gran presencia de mosquitos.(...)

Las siguientes estructuras que conforman el sistema son las cajas de decantación de solidos finos dentro de las cuales no se observaron gran presencia de solidos aparentemente se realizaba mantenimiento de dichas estructuras. (...)

Posterior a los reactores anaeróbicos, se observó una caja que según lo manifestado tiene como finalidad cumplir con un segundo sistema de decantación, para ser finalmente conducido a la caja de inspección final; para su posterior vertimiento sobre la Quebrada La Charca, también se evidenció que dentro del lecho de secado de lodos no se observa gran cantidad de sólidos, posiblemente por el mantenimiento realizado. (...)

Inspección del sistema de tratamiento de aguas residuales: sección Aguas Verdes y el vertimiento: se realizó revisión del sistema de tratamiento para las aguas verdes el cual está compuesto en su primera etapa por el sistema de cribado o retener de sólidos, y el decantador y trampas de grasa, en la primera caja se observó que instalaron una rejilla pero posiblemente no está cumpliendo con función ya que no cubre toda la estructura, seguidamente en la cajas de decantador y trampas de grasas se observó flujo de agua se observa presencia de materia orgánica en suspensión.(...)

Seguidamente se observó el lecho filtrante el cual consiste en una estructura la cual contiene piedras de gran tamaño, de lo cual en el CONCEPTO TÉCNICO SAA.811.2024 - 27-07-2024, se hizo la observación que no cumplía con el sistema de filtrado; además que por parte de la Corporación se hicieron una serie de recomendaciones las cuales no fueron acatadas, de igual manera es de resaltar que al momento de la visita se encontraba en las mismas condiciones, también se observó la caja de salida del agua donde se evidenció presencia de materia orgánica en suspensión. (...)

La siguiente estructura que conforma el sistema es el Biodigestor Anaeróbico en el cual según la verificación se observó en la primera caja gran presencia de sólido en suspensión, también se revisaron las demás estructuras que conforman el sistema de tratamiento para las aguas verdes las cuales tiene como función decantación y desinfección. (...)

Una vez revisados los dos sistemas de tratamiento se observó que a la caja de inspección final o aforo llegan tres tubos de ingreso de Agua, por el tubo inferior estaba ingresando agua aparentemente proveniente del sistema de tratamiento de aguas Sanguinolentas, pero no se observó el ingreso del agua del sistema de Aguas Verdes, aunque si se observa flujo de agua dentro de la caja de inspección del sistema; pero no fue posible revisar si se está vertiendo antes de la caja de inspección final o de aforo por que el terreno no permitió el acceso en la parte

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.737.2025 - 05-05-2025 05:24

posterior de donde se encuentra La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR de la Planta de Beneficio Animal del municipio de Oiba.(...)

Conforme lo argumentado por los acompañantes de la visita de seguimiento ambiental, La Planta de Beneficio Anima, a la fecha no presentó renovación del permiso de vertimiento de ARND, no cuenta con solicitud de permiso de vertimiento al recurso agua.

(...)

CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Se realizó la evaluación del cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad a través de los diferentes actos administrativos emitidos en el marco del seguimiento ambiental, y los programas establecidos mediante la Resolución DGL No. 000846 del 19 de noviembre de 2019; por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas ARND de la Planta de Beneficio Animal, al Municipio de Oiba y con base en la información que reposa en el expediente 1007-0042-2018 y la visita de inspección ocular, evidenciando lo siguiente:

✓ RESOLUCIÓN DGL NO. 000846 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO		
DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO	Cumplimiento	
	SI	NO
ARTICULO TERCERO: Requerir al municipio de Oiba (S) para que presente, un plan de seguimiento la identificación (numero) de individuos sacrificados semanalmente y el funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales, en los siguientes términos: Parágrafo primero: El Plan de Seguimiento deberá reportarse en primera medida a los quince días a partir de la puesta en marcha de la Planta de Beneficio Animal, para los cual deberá informar con antelación a la corporación, la fecha de reanudación. Parágrafo Segundo: una vez esté funcionando el municipio de Oiba deberá realizar dicha información en el Plan de Seguimiento, mensualmente hasta por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada nuevamente en funcionamiento LA PBA. Parágrafo tercero: Transcurridos los seis (6) meses señalados anteriormente deberá presentarse informes semestrales, donde se identifique el volumen de beneficio y el funcionamiento del sistema de tratamiento		X
		No se observan soportes de cumplimiento dentro del expediente.

cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.737.2025 - 05-05-2025 05:24

Parágrafo Cuarto: En caso que se evidencie una saturación al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, deberá suspenderse de manera inmediata las actividades de beneficio animal, para lo cual deberá comunicar a esta corporación, con copia al INVIMA.			
ARTICULO CUARTO: Requerir al municipio de Oiba (S), que una vez reanuden las actividades de sacrificio animal en la Planta de Beneficio Animal, realice la caracterización fisicoquímica al vertimiento de aguas residuales no domesticas generadas por la PBA en cumplimiento a la Resolución 631 de marzo de 2015. Parágrafo Primero: El muestreo y análisis de parámetros debe ser realizado por personal de un laboratorio acreditado por el IDEAM y bajo la supervisión de la autoridad ambiental. Parágrafo segundo: el municipio de Oiba (S) deberá informar como mínimo con ocho (8) días hábiles de antelación, la fecha de toma de muestras por el laboratorio, con el fin de realizar la verificación de las mediciones y toma de muestras.	X	No se observan soportes de cumplimiento dentro del expediente.	
ARTICULO QUINTO: Requerir al municipio de Oiba (S) para que a partir de la primera toma de muestras realice a los treinta (30) días calendario. La caracterización fisicoquímica al vertimiento de aguas residuales no domesticas generadas por la PBA en cumplimiento de la Resolución 631 de marzo de 2015. Parágrafo primero: el muestreo y análisis de parámetros debe ser realizado por personal de laboratorio acreditado por el IDEAM y bajo la supervisión de la autoridad ambiental. Parágrafo segundo: El municipio de Oiba (S) deberá informar como mínimo con (8) días hábiles de antelación la fecha de toma de muestras por el laboratorio, con el fin de realizar la verificación de las mediciones y toma de muestras Parágrafo tercero: los resultados de los laboratorios deberán ser remitidos a la Subdirección de	X	No se observan soportes de cumplimiento dentro del expediente.	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



Autoridad Ambiental, para que obren en el marco del seguimiento			
Parágrafo cuarto: Posterior a esta caracterización el Municipio de Oiba (S) DEBERA SEMESTRALMENTE, durante a vigencia del permiso, realizar la caracterización fisicoquímica al vertimiento de aguas residuales no domesticas generadas por la PBA en cumplimiento a la Resolución 631 de marzo de 2015. Dando cumplimiento a los mismos requisitos establecidos para las anteriores caracterizaciones exigidas.			
ARTICULO SEXTO: Requerir al Municipio de Oiba (S), para que anualmente presente la modelación del cuerpo receptor del vertimiento, con el fin de verificar el comportamiento y las condiciones del mismo.		X	No se observan soportes de cumplimiento dentro del expediente.

✓ AUTO SAA 73 2024 DEL 21 DE MARZO DE 2024

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO			
DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTO	Cumplimiento		OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO
	SI	NO	
TERCERO: Requerir al municipio de Oiba (S) y a la empresa Planta de Beneficio Animal de Oiba S.E.M - S.A.S a través de su representante legal, para que una vez en firme el levantamiento de la medida preventiva, en el término de UN (1) MES, realicen a través de un laboratorio Certificado por el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales IDEAM, monitoreo compuesto y caracterización fisicoquímica y microbiológica que permita verificar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015: articulo 6 y articulo 9, en lo relacionado con los valores máximo permisibles para vertimientos de aguas residuales tratadas a cuerpos de agua. Dicho monitoreo se deberá hacer durante el tiempo de operación de la PBA, para asegurar el flujo hídrico y verificar caudal del vertimiento.		X	No se observan soportes de cumplimiento dentro del expediente.
CUARTO: Requerir a el municipio de Oiba-Santander y a la Empresa "planta de Beneficio Animal de Oiba S.E.M -S.A.S, a través de sus representantes legales, para que informen a la Corporación Autónoma		X	No se observan soportes de cumplimiento dentro del expediente.

cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.737.2025 - 05-05-2025 05:24

Regional de Santander, con QUINCE (15) DIAS de antelación, fecha y hora para realizar el monitoreo del artículo tercero de esta providencia con el fin de realizar el respectivo acompañamiento.			
QUINTO: Requerir a el municipio de Oiba y a la Empresa "PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M -S.A.S a través de su representante legales para que una vez tenga los resultados del monitoreo compuesto y caracterización fisicoquímica y microbiológica, se entreguen a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, en el formato original de laboratorio.		X	No se observan soportes de cumplimiento dentro del expediente.

(...)"

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico SAA No. 176.2025 del 11 de marzo de 2025 y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

- De la visita de inspección ocular realizada el 07 de marzo de 2025 se evidenció que el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas generadas en la Planta de Beneficio Animal de Oiba S.E.M-S.A.S identificada con NIT 901.694.097-1, otorgado mediante Resolución DGL no. 000846 del 19 de noviembre de 2019, se encuentra VENCIDO desde el 03 de diciembre de 2024.
- La Planta de Beneficio Animal de Oiba S.E.M S.A.S, se encuentra en funcionamiento sin contar con el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas.
- El vertimiento se realiza sobre la Quebrada la Charca ubicada en la vereda Poazaque del municipio de Oiba.
- La Planta de Beneficio Animal de Oiba S.E.M S.A., no cuenta con solicitud de renovación o trámite nuevo del permiso de vertimientos de las aguas residuales no domésticas.
- Se evidenció el incumplimiento de los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución DGL no. 000846 del 19 de noviembre de 2019 por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el cuadro de evaluación de cumplimiento de los actos administrativos.
- Se evidenció el incumplimiento a lo establecido en las disposiciones tercera, cuarta y quinta del Auto SAA 0073 del 21 de marzo de 2024 por medio del cual se levanta una medida preventiva y se dictaron otras disposiciones, conforme a lo establecido en el cuadro de evaluación de cumplimiento de los actos administrativos.

Que, en atención a lo anterior, encuentra este despacho mérito suficiente para iniciar investigación en contra la Planta de Beneficio Animal de Oiba S.E.M-S.A.S identificada con NIT 901.694.097-1 y el municipio de Oiba identificado con NIT 890.210.948-7 por los hechos anteriormente enunciados.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, y del incumplimiento de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente. En el presente caso, la conducta de la Planta de Beneficio Animal de Oiba S.E.M S.A.S identificada con NIT 901.694.097-1, se encasilla en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

- La Planta de Beneficio Animal de Oiba se encuentra en funcionamiento y de lo observado en el sistema de tratamiento de aguas residuales, sección Aguas Sanguinolentas estas finalmente son vertidas a la fuente hídrica denominada Quebrada La Charca ubicada en la vereda Pozaque del municipio de Oiba sin el respectivo permiso de vertimientos aprobado, incumpliendo lo establecido en el **Artículo 2.2.3.3.5.1. el cual señala:**

Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

- Incumplimiento de los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución DGL no. 000846 del 19 de noviembre de 2019.
- Incumplimiento de las disposiciones tercera, cuarta y quinta del Auto SAA 0073 del 21 de marzo de 2024.

Por tal motivo, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la Planta de Beneficio Animal de Oiba S.E.M-S.A.S., identificada con NIT 901.694.097-1 y el municipio de Oiba identificado con NIT 890.210.948-7, por ser presuntamente responsables en la omisión de las obligaciones impuestas en los artículos antes mencionados.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que consagra que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – Del Barrio La Playa
Tel: +57 60 (7) 249729
Celular: +57 (311) 209075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60 (7) 249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 600295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquilero Pardo
Tel: +57 60 (7) 249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 6157697
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 16 N° 16 – 18 Edificio Saja
Oficina 308 Int. 110
Tel: +57 60 (7) 249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 6157696
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cta 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 6157696
maresia@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2242600
malaga@cas.gov.co



CAS
NIT: 804000292-0

**Corporación Autónoma
Regional de Santander**



Ambiente

**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.737.2025 - 05-05-2025 05:24**

Página 9 de 12

desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala que “Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen”.

Que en el artículo 5, de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 contempla como infracción en materia ambiental “toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)”.

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que “el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.

“Artículo 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máxima de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 1. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 (607) 249729
Celular: +57 (311) 2029075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6307295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Arzobispo Parra
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 6157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 16 – 48 Edificio Sara
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 6157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 con Cra 29 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
maresuram@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 32742600
malagalucas@cas.gov.co

cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.737.2025 - 05-05-2025 05:24

Página 10 de 12

plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. ¡Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.

Parágrafo 3. El Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 4. El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 24 numeral 2 del Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Correa 12 N° 9 - Dg Barrio La Playa
Tel: +57 607 7249729
Celular: +57 (311) 2289175
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 607 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 680 295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 10 N° 14 Barrio Real de Parra
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 615 7697
velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 39 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 302 Int. 110
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 615 7695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 49 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 607 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 615 7696
mareas@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 81 Barrio Centro
Tel: +57 607 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 615 7696
malaga@cas.gov.co



DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la Planta de Beneficio Animal de Oiba S.E.M-S.A.S., identificada con NIT 901.694.097-1 y el municipio de Oiba identificado con NIT 890.210.948-7, por los siguientes hechos:

- Realizar vertimientos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Beneficio Animal de Oiba, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada la Charca ubicada en la vereda Pozaque del municipio de Oiba sin el respectivo permiso de vertimientos, incumpliendo lo establecido en el **Artículo 2.2.3.3.5.1. el cual señala:**

Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

- Incumplimiento de los artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución DGL no. 000846 del 19 de noviembre de 2019.
- Incumplimiento de las disposiciones tercera, cuarta y quinta del Auto SAA 0073 del 21 de marzo de 2024.

Parágrafo Primero De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente No. 1007-00042-2018, estará a disposición de los investigados y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente No. 1007-00042-2018.

TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Advertir a la Planta de Beneficio Animal de Oiba que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

QUINTO: De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia, a la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE OIBA S.E.M - S.A.S, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, al correo electrónico: gerenciasidesem@hotmail.com, gerenciaplantaoiba@gmail.com y al Municipio de Oiba - Santander, representado por su alcalde, quien podrá ser ubicado en la Carrera 8 N° 4-38 de la misma municipalidad, celular: 3232231144 o al correo electrónico: alcaldia@oiba-santander.gov.co, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.737.2025 - 05-05-2025 05:24

Página 12 de 12

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA
Subdirector de Autoridad Ambiental (E) -CAS

1007-00042-2018- INICIO DE INVESTIGACIÓN - PERMISO DE VERTIMIENTOS - RH-H-RESPEL		Firma
Proyectó	Abg. Sofia Margarita Medina Galvis	
Revisó	Abg. Juana Yissenia Pérez Chacón	
Vo Bo	Abg. Esteban Mateus Ariza	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 (607) 7249729
Celular: +57 (311) 2026975
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 5807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Anulero Parra
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 5157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 16 N° 16 – 49 Edificio Sura
Oficina: 803 Int. 110
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 6157695
carbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Sta. 26 esquina Barrio Patricia
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8137690
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742000
malaga@cas.gov.co